



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/153/2023**

Número de Folio: **270509800015623**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El trece de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

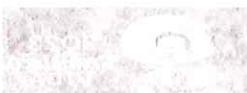
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Desde 2019, los habitantes de la comunidad de El Bosque, ubicados en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, han perdido sus casas, sus calles, sus escuelas, los servicios básicos, su vida colectiva y comunitaria, su forma de subsistencia, a causa de la erosión costera; el mar poco a poco se ha llevado sus hogares.

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



8. Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares, o los perderán en los próximos meses, ¿qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?
9. Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se han perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica de los niños y niñas, etc.
10. ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El Bosque?.....(sic).

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 70, 78, 94 quinqués y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/0153/2023** y solicítese información a los titulares de las Secretarías Particular de Presidencia, del H. Ayuntamiento, así como de la Coordinación de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Protección Civil por surtirse la competencia en términos de los artículos 115 Constitucional, 70, 78 y 94 quinqués de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. La Información

La información solicitada versa sobre **las acciones realizadas por esa dependencia para la reubicación de la colonia El Bosque del municipio de Centla, es decir, tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones XXIX y XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa y cualitativa, las cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta

Infórmese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, Particular de Presidencia y Coordinación de Protección Civil, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



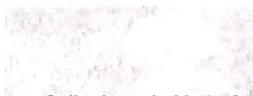
que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





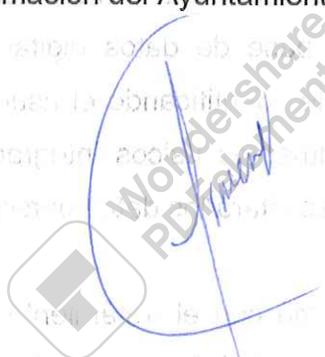
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



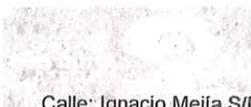
Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/153/2023**Número de Folio: **270509800015623**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 13 de octubre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/365/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/153/2023**

Número de Folio: **2705098000015623**

Tec. Héctor Estrada Magaña
Coordinación de Protección Civil Municipal,
Presente

At'n: Lic. Julio Cesar de la Cruz Hernández
Enlace de Transparencia

El día doce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.

En seguimiento a este trabajo, el 14 de abril de 2023 presentamos ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), 60 Solicitudes de Integración al programa de Vivienda Social de 2023, en la modalidad de Reubicación Digna, de los miembros de la comunidad El Bosque. En esta fecha se presentaron 60 solicitudes individuales originales, firmadas por las jefas o jefes de familia que pertenecen a la comunidad, acompañadas con diversos documentos anexos de identificación de estas familias. Asimismo, Nuestro Futuro, A.C. presentó un escrito solicitando la activación del Programa de Vivienda 2023 para estas familias, acompañado este escrito con copia simple de las 60 solicitudes mencionadas. Este proceso, además, se ha llevado a cabo junto con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Derivado de lo anterior, les solicitamos la siguiente información a esta autoridad para conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque:

1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las Solicitudes de Integración al Programa de Vivienda Social en abril de este año hasta hoy, para reubicar de manera justa a la comunidad?
2. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?

4. ¿Cuántas familias serán reubicadas?

5. ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad de El Bosque?

6. ¿Cuenta la autoridad con un plan de reubicación justa para la comunidad de El Bosque? ¿Cuál es?

7. En caso de sí contar con un plan, ¿de qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera edad?

8. Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares, o los perderán en los próximos meses, ¿qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?

9. Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se han perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica de los niños y niñas, etc.

10. ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El Bosque?.....(sic).

La información solicitada versa sobre el status del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la colonia 'El Bosque', del municipio de Centla, es decir, se trata de datos cualitativos y cuantitativos que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones XXIX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación de Protección Civil Municipal, deriva del Artículo 94 Quinquies de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos; la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscare en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.c.p. El expediente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 13 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/366/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/153/2023

Número de Folio: 270509800015623

Lic. Santiago May Domínguez
Secretario Particular de Presidencia.
Presente

Af'n: Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández
Enlace de Transparencia

El día doce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“.....”

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.

En seguimiento a este trabajo, el 14 de abril de 2023 presentamos ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), 60 Solicitudes de Integración al programa de Vivienda Social de 2023, en la modalidad de Reubicación Digna, de los miembros de la comunidad El Bosque. En esta fecha se presentaron 60 solicitudes individuales originales, firmadas por las jefas o jefes de familia que pertenecen a la comunidad, acompañadas con diversos documentos anexos de identificación de estas familias. Asimismo, Nuestro Futuro, A.C. presentó un escrito solicitando la activación del Programa de Vivienda 2023 para estas familias, acompañado este escrito con copia simple de las 60 solicitudes mencionadas. Este proceso, además, se ha llevado a cabo junto con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Derivado de lo anterior, les solicitamos la siguiente información a esta autoridad para conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque:

1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las Solicitudes de Integración al Programa de Vivienda Social en abril de este año hasta hoy, para reubicar de manera justa a la comunidad?
2. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la competencia de la Secretaría Particular de Presidencia, deriva de los Artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024



16 OCT. 2023



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco, 13 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/367/2023

Nº. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/153/2023

Número de Folio: 270509800015623

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario de H. Ayuntamiento
Presente

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio
Enlace de Transparencia

El día doce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.

En seguimiento a este trabajo, el 14 de abril de 2023 presentamos ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), 60 Solicitudes de Integración al programa de Vivienda Social de 2023, en la modalidad de Reubicación Digna, de los miembros de la comunidad El Bosque. En esta fecha se presentaron 60 solicitudes individuales originales, firmadas por las jefas o jefes de familia que pertenecen a la comunidad, acompañadas con diversos documentos anexos de identificación de estas familias. Asimismo, Nuestro Futuro, A.C. presentó un escrito solicitando la activación del Programa de Vivienda 2023 para estas familias, acompañado este escrito con copia simple de las 60 solicitudes mencionadas. Este proceso, además, se ha llevado a cabo junto con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Derivado de lo anterior, les solicitamos la siguiente información a esta autoridad para conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque:

1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las Solicitudes de Integración al Programa de Vivienda Social en abril de este año hasta hoy, para reubicar de manera justa a la comunidad?
2. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?

4. ¿Cuántas familias serán reubicadas?

5. ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad de El Bosque?

6. ¿Cuenta la autoridad con un plan de reubicación justa para la comunidad de El Bosque? ¿Cuál es?

7. En caso de sí contar con un plan, ¿de qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera edad?

8. Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares, o los perderán en los próximos meses, ¿qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?

9. Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se han perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica de los niños y niñas, etc.

10. ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El Bosque?.....(sic).

La información solicitada versa sobre el status del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la colonia 'El Bosque', del municipio de Centla, es decir, se trata de datos cualitativos y cuantitativos que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones XXIX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, deriva de los Artículos 78, fracciones VI del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscare en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de a la Información



C.c.p. El expediente





MUNICIPIO DE CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

2023 2023
9:50 AM
23 OCT. 2023

Frontera, Centla, Tab, a 20 de octubre de 2023

OFICIO Núm.: CPC/0145/2023

ASUNTO: Información requerida.

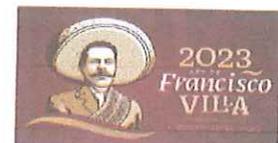


RECIBIDO
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y para dar cumplimiento a la Circular UAIC/365/2023 con número de folio 2705098000015623 de fecha 13 de octubre del presente, mediante el cual **"solicita conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad el bosque"** manifiesto a usted lo siguiente:

- 1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de integración al programa de Viviendas Social en abril de este año hasta hoy?**
Esta Coordinación de Protección Civil Municipal no ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad del bosque para la integración al programa de vivienda social del mes de abril hasta el momento de la recepción de esta solicitud.
- 2. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿Cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?**
Hasta el momento de la recepción de esta solicitud esta Coordinación de Protección Civil Municipal no tiene conocimiento de dicho predio, así como la ubicación para la reubicación de las familias del Bosque, así como el proceso para la reubicación.
- 3. ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?**
Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce el criterio que la Comisión Nacional de Vivienda haya considerado para la reubicación de las familias del Bosque.
- 4. ¿Cuántas familias serán reubicadas?**
Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce cuántas familias serán reubicadas de la comunidad del Bosque.
- 5. ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad El Bosque?**
Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce el mes, el año en que se vaya a realizar la reubicación de la comunidad El Bosque.
- 6. ¿Cuenta la autoridad con un plan de reubicación para la comunidad de El Bosque? ¿Cuál es?**
Esta Coordinación de Protección Civil Municipal dentro de sus atribuciones a como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el Artículo 94 Quinquies no provee de un plan para la reubicación de comunidades.
- 7. En caso de si contar con un plan, ¿de qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



edad?

Esta Coordinación de Protección Civil Municipal no cuenta con un plan.

8. **Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares o los perderán en los próximos meses, ¿Qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?**

Esta Coordinación de Protección Civil Municipal solo habilita refugios temporales siempre y cuando se tenga una contingencia por la presencia de alguno fenómeno perturbador hidrometeorológico y que se haya dado la declaratoria de emergencia tal como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el capítulo XV Quater.

9. **Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿Qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se ha perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica a los niños y niñas, etc.**

Esta Coordinación de Protección Civil Municipal en la Colonia el Bosque hasta el día de hoy no se ha dejado de suministrar el vital líquido de agua potable, además se han realizado labores de desmorre de árboles y libramiento de la vía principal de acceso a la comunidad, de igual forma se mantiene en constante comunicación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para lo cual aún se cuenta con energía eléctrica en la comunidad.

10. **¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El bosque?**

Esta Coordinación de Protección Civil Municipal, tiene como funciones la de coordinar y ejecutar acciones de auxilio y recuperación en una emergencia o desastre tal como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el capítulo XV Quater y el reglamento de protección civil.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

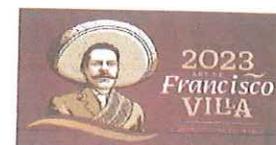
ATENTAMENTE



TEC. HÉCTOR ESTRADA MAGAÑA
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López. - Presidente Municipal de Centla. Para su Superior Conocimiento.
C.C.P. Lic. Juan Sánchez Hernández. - Secretario del H. Ayuntamiento
C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



24 OCT. 2023 Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. 19 de octubre de 2023.

14:03



Oficio/PMC/002263/2023.

RECIBIDO

Asunto: Respuesta a la circular UAIC/300/2023.

N° de folio: 270509800015623.

N° de control interno: UAIC/EXP/153/2023.

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular de fecha 13 de octubre de 2023, número de expediente y folio citado en el rubro superior derecho, y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de lo solicitado doy respuesta a cada una de las preguntas en los siguientes términos.

1.- ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de Integración al Programa de Vivienda Social?

Respuesta 1.- Derivado de la urgente necesidad de atender a la colonia el bosque esta Presidencia Municipal conforme a las facultades conferidas en el Art. 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios, ha realizado solicitudes de Gestiones antes las dependencias correspondientes solicitando la reubicación, la seguridad y los servicios básicos de los habitantes de la colonia el Bosque.

2.- ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias del bosque? si es así ¿Cuál ha sido el proceso para elegir el, predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?

Respuesta 2: No se cuenta con algún predio debido a que el tema de Reubicación de la comunidad el Bosque aún está en proceso.

3.- ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Respuesta 3.- Esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular No tiene criterios debido a que la reubicación todavía está en proceso. Sin que ello rectifique que no pueda ser creada por las instancias correspondientes durante el proceso de Reubicación.

4.- ¿Cuántas familias serán reubicadas?

Respuesta 4.- En virtud por todo lo expuesto anteriormente, No se tiene el número total de familias contempladas para la reubicación, dado que los criterios de selección de familias para reubicación aún están en proceso.

5.- ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad del bosque?

Respuesta 5: Esta Unidad Administrativa conforme a su competencia derivada de los artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no tiene fecha exacta debido a que el tema de reubicación es en conjunto con los tres niveles de gobierno.

6.- ¿Cuenta la autoridad con un plan de reubicación justa para la comunidad del bosque? ¿Cuál es?

Respuesta 6: Esta presidencia Municipal todavía está en proceso del Plan de Reubicación. No rectificando que podría ser creada en conjunto con las instancias correspondientes durante el proceso.

7.- En caso de si contar con un plan, ¿De qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera edad?

Respuesta 7: Esta Unidad Administrativa congruente con la respuesta 6, todavía está en proceso del Plan de reubicación.

8.- ¿Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares o las perderán en los próximos meses, que acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente en un lugar seguro?





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Respuesta 8: Esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular, conforme a su competencia derivada del artículo 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde, todavía está en proceso de la creación de dicha reubicación, sin embargo, el área facultada conforme al capítulo XV QUATER de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, habilita refugios temporales en el municipio ante la presencia de un fenómeno perturbador hidrometeorológico y ante la declaratoria de emergencia.

9.- Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿Qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos que se han perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, agua, la recolección de basura, la educación básica de los niños y niñas, etc.

Respuesta 9: Esta Presidencia Municipal conforme a sus facultades conferidas en el artículo 65 fracción VI, y del artículo 70, mediante la coordinación de protección civil Municipal suministran el apoyo con pipas de agua potable, así mismo se ha realizado desmorre de árboles y libramiento de la vía principal de acceso a la comunidad, no omito hacer mención que aún se cuenta con energía eléctrica, y que se está trabajando interinstitucionalmente con el tema de la Reubicación de la comunidad el bosque.

10.- ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad el Bosque? (sic)

Respuesta 10: Esta Presidencia Municipal establecerá Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, conforme a sus facultades y obligaciones conferidas en el artículo 65 fracción VI y Apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



En virtud de lo anterior, Esta Unidad Administrativa de Secretaría particular, conforme a su competencia derivada de los artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco da por contestada las preguntas realizadas por el solicitante.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ
SECRETARIO PARTICULAR.



PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo.





Frontera, Centla, Tabasco, A 25 de Octubre de 2023

Oficio No: SHAC/0343/2023

Asunto: Respuesta a circular UAIG/367/2023

No. de expediente: UAIG/EXP/153/2023

No. de folio: 279509800015628

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:



En atención a la circular de fecha 13 de Octubre de 2023, con número de expediente y de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual requiere:

“Solicita la siguiente información a esta autoridad para conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque” ... (sic).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informo al respecto de la información solicitada, que se envía las preguntas contestadas de la 1 a la 10 del cuestionario peticionado.

Cuestionario:

1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las Solicitudes de Integración al Programa de Vivienda Social en abril de este año hasta hoy, para reubicar de manera justa a la comunidad?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento no ha recibido solicitudes de los miembros para integración a dicho programa.

2. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿Cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?

Respuesta: Hasta el momento de la recepción de esta solicitud, esta Secretaría del Ayuntamiento no tiene conocimiento de dicha información, ya que no tiene facultad para ello, tal como lo estipula el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

3. ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce el criterio que se utiliza o que se utilizó para la selección de familias que serán reubicadas.

4. ¿Cuántas familias serán reubicadas?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce cuántas familias serán reubicadas.

5.- ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad de El Bosque?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce la fecha en que se vaya a realizar dicha reubicación.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



6.- Cuenta la autoridad con un plan de reubicación justa para la comunidad de El Bosque? ¿Cuál es?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no elabora, no genera y no posee dicho plan.

7. En caso de si contar con un plan, ¿de qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera edad?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con un plan de reubicación, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8. Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares, o los perderán en los próximos meses, ¿Qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento solo da seguimiento a la habilitación de refugios temporales, cuando se tenga alguna contingencia por emergencia o desastre natural.

9. Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿Qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se han perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica de los niños y niñas, etc.

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce dicha información.

10. ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El Bosque?

Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento, entre otras, tiene como funciones aquellas que le sean encomendadas directamente por la Presidenta Municipal, tal como lo marca el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción XV.

Por lo antes expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, se informa que no se generó, no se obtuvo, no se creó, no se transformó y no se posee información alguna relacionada con la del interés del particular.

Lo anterior se envía para los usos y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Sánchez Hernández
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. - Para su superior conocimiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/062/2023

ACTA DE LA SEXTAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **diez horas con quince minutos del 16 de octubre de dos mil veintitrés**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**
- 3. Análisis de la solicitud de de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre la solicitud de información, folio 270509800015623 del expediente de control interno número UAIC/INC/005/2023 radicado con motivo de lo solicitado el doce octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.**
- 4. Resolución del Comité de Transparencia.**
- 5. Asuntos Generales.**
- 6. Clausura de la sesión.**

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'P' and other illegible scribbles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

3. Análisis de la solicitud de INCOMPETENCIA PARCIAL.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por referirse a la siguiente información:

“...Desde 2019, los habitantes de la comunidad de El Bosque, ubicados en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, han perdido sus casas, sus calles, sus escuelas, los servicios básicos, su vida colectiva y comunitaria, su forma de subsistencia, a causa de la erosión costera; el mar poco a poco se ha llevado sus hogares.

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En seguimiento a este trabajo, el 14 de abril de 2023 presentamos ante la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**, 60 Solicitudes de Integración al programa de Vivienda Social de 2023, en la modalidad de Reubicación Digna, de los miembros de la comunidad El Bosque. En esta fecha se presentaron 60 solicitudes individuales originales, firmadas por las jefas o jefes de familia que pertenecen a la comunidad, acompañadas con diversos documentos anexos de identificación de estas familias. Asimismo, Nuestro Futuro, A.C. presentó un escrito solicitando la activación del Programa de Vivienda 2023 para estas familias, acompañado este escrito con copia simple de las 60 solicitudes mencionadas. Este proceso, además, se ha llevado a cabo junto con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Derivado de lo anterior, les solicitamos la siguiente información a esta autoridad para **conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque:**

11. ¿Con qué autoridades estatales esta Secretaría ha tenido contacto y cuáles han sido los acuerdos para la reubicación de la comunidad El Bosque?

12. ¿Con qué autoridades federales esta Secretaría ha tenido contacto y cuáles han sido los acuerdos para la reubicación de la comunidad El Bosque? (Sic).

Adujo además, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta a dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Handwritten signature and initials in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, **no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión**, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado por el peticionario surte la competencia de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Delegación Tabasco, Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud por tratarse de información relacionado con el trámite realizado ante dicha institución, tal como lo manifiesta el peticionario en el tercer párrafo de su solicitud, es decir, trata de información que el generó, que la posee y el único con facultades para otorgarla.

Punto 4. Resolución



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la **"PARCIAL INCOMPETENCIA"** planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es PARCIAL INCOMPETENTE para conocer sobre la **solicitud de información**, folio 270509800015623 del expediente de control interno número **UAIC/INC/005/2023** radicado con motivo de lo solicitado el doce de octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la información para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11 horas con treinta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/062/2023 de fecha 16 de octubre de 2023.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Número Incompetencia: **UAIC/INC/005/2023**

No. de folio PNT: **270509800015623**

Cuenta. En dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acta CTC/EXT/062/2023 de la Sexagésima Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - -

Conste.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es PARCIALMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la solicitud de información, folio 270509800015623 del expediente de control interno número UAIC/INC/005/2023 radicado con motivo de lo solicitado el trece de octubre de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.*

Segundo. *Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo. Incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia se emite acuerdo de incompetencia, por ser el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio cita el preámbulo de este documento, por referirse a la información siguiente:

“...Desde 2019, los habitantes de la comunidad de El Bosque, ubicados en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, han perdido sus casas, sus calles, sus escuelas, los servicios básicos, su vida colectiva y comunitaria, su forma de subsistencia, a causa de la erosión costera; el mar poco a poco se ha llevado sus hogares.

Desde hace 2 años, la asociación civil Nuestro Futuro, A.C., ha trabajado con la comunidad de El Bosque, ubicada en el municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, para apoyar y dar acompañamiento a esta comunidad e impulsar que las autoridades mexicanas los reubiquen de forma justa, digna y planificada.

En seguimiento a este trabajo, el 14 de abril de 2023 presentamos ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), 60 Solicitudes de Integración al programa de Vivienda Social de 2023, en la modalidad de Reubicación Digna, de los miembros de la comunidad El Bosque. En esta fecha se presentaron 60 solicitudes individuales originales, firmadas por las jefas o jefes de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



familia que pertenecen a la comunidad, acompañadas con diversos documentos anexos de identificación de estas familias. Asimismo, Nuestro Futuro, A.C. presentó un escrito solicitando la activación del Programa de Vivienda 2023 para estas familias, acompañado este escrito con copia simple de las 60 solicitudes mencionadas. Este proceso, además, se ha llevado a cabo junto con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Derivado de lo anterior, les solicitamos la siguiente información a esta autoridad para **conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad de El Bosque:**

.....

11. ¿Con qué autoridades estatales esta Secretaría ha tenido contacto y cuáles han sido los acuerdos para la reubicación de la comunidad El Bosque?

12. ¿Con qué autoridades federales esta Secretaría ha tenido contacto y cuáles han sido los acuerdos para la reubicación de la comunidad El Bosque? (Sic).

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta parcialmente incompetente en términos del artículo 142 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

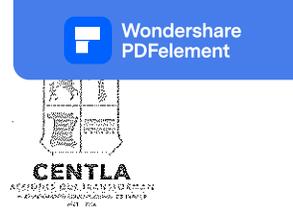
"Artículo 142.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta a dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado por el peticionario surte la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Delegación Tabasco, Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud por tratarse de información relacionado con el trámite realizado ante dicha institución, tal como lo manifiesta el peticionario en el tercer párrafo de su solicitud, es decir, trata de información que el generó, que la posee y el único con facultades para otorgarla.

Tercero. Autoridad competente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, es:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Delegación Tabasco,
- b) Domicilio en: Usumacinta No. 120, Col. Primera de mayo, Villahermosa, Tabasco,
- c) Teléfonos: 993 312 6157.

Cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/153/2023**Número de Folio: **270509800015623**

Cuenta. El Siete de noviembre del dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios PMC/002263/2023 y CPC/145/72023; signado por la Secretaría Particular, Coordinación de Protección Civil y Secretaria del Ayuntamiento respectivamente; y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.**Acuerdo de disponibilidad de la información**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SIETE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Secretaría Particular

Con oficio PMC/002263/2023 de fecha diecinueve de octubre del presente año, se tiene por recibida la respuesta con la que informó lo siguiente:

.....En atención a la circular de fecha 13 de octubre de 2023, número de expediente y folio citado en el rubro superior derecho, y con fundamento en los artículos 4,12,13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a lo solicitado doy respuesta a cada una de las preguntas en los siguientes términos:

1. *¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de integración al programa de Viviendas Social en abril de este año hasta hoy?*

Respuesta 1.- Derivado de la urgente necesidad de atender a la colonia el bosque esta Presidencia Municipal conforme a las

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



facultades conferidas en el Art. 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios, ha realizado solicitudes de Gestiones ante las dependencias correspondientes solicitando la reubicación, la seguridad y los servicios básicos de los habitantes de la colonia el Bosque.....(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta efecto legal que en derecho corresponda.

Segundo. Informe de la Coordinación de Protección Civil

Con oficio CPC/145/2023 signado por la Coordinación de Protección Civil, recibido el veinte de octubre del año que transcurre, entre otras cosas informa:

..... Por medio de la presente y para dar cumplimiento a la Circular UAIC/365/2023 con número de folio 2705098000015623 de fecha 13 de octubre del presente, mediante el cual “**solicita conocer el estatus del proceso de reubicación de las familias que forman parte de la comunidad el bosque**” manifiesto a usted lo siguiente:

1. **¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de integración al programa de Viviendas Social en abril de este año hasta hoy?**

Esta Coordinación de Protección Civil Municipal no ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad del bosque para la integración al programa de vivienda social del mes de abril hasta el momento de la recepción de esta solicitud..... (sic)

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

En atención a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, la **Secretaría Particular** de este Sujeto Obligado, dio contestación a través del oficio PMC/002263/2023, misma que Informa lo siguientes:

1. ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de integración al programa de Viviendas Social en abril de este año hasta hoy?

Respuesta 1.- Derivado de la urgente necesidad de atender a la colonia el bosque esta Presidencia Municipal conforme a las facultades conferidas en el Art. 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios, ha realizado solicitudes de Gestiones ante las dependencias correspondientes solicitando la reubicación, la seguridad y los servicios básicos de los habitantes de la colonia el Bosque.

1.1. ¿Ya se cuenta con un predio en donde puedan ser reubicadas las familias de El Bosque? Si es así, ¿Cuál ha sido el proceso para elegir el predio a donde será reubicada la comunidad? ¿Dónde se ubica el predio?

Respuesta 2.- No se cuenta con algún predio, debido a que el tema de Reubicación de la comunidad el Bosque aún está en proceso.

2. ¿Qué criterios se utilizaron para la selección de las familias que serán reubicadas?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta 3.- Esta unidad administrativa de Secretaria Particular no tiene criterios debido a que la reubicación todavía está en proceso. Sin que ello rectifique que no pueda ser creada por la instancia correspondiente durante el proceso de Reubicación.

3. ¿Cuántas familias serán reubicadas?

Respuesta 4.- En virtud por todo lo expuesto anteriormente, no se tiene el número total de familias contempladas para la reubicación, dado que los criterios de selección de familias para reubicación aún están en proceso.

4. ¿Cuándo, es decir, en que mes y año, se prevé que será reubicada la comunidad El Bosque?

Respuesta 5.- Esta unidad administrativa conforme a su competencia derivada de los artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no tiene fecha exacta debido a que el tema de reubicación es en conjunto con los tres niveles de gobierno.

5. ¿Cuenta la autoridad con un plan de reubicación para la comunidad del Bosque? ¿Cuál es?

Respuesta 6.- Esta Presidencia Municipal todavía está en proceso del Plan de reubicación. No rectificando que podría ser creada en conjunto con las instancias correspondientes durante el proceso.

6. En caso de si contar con un plan, ¿de qué forma garantizará la protección a los grupos más vulnerables, específicamente niños, mujeres y personas de la tercera edad?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta 7.- Esta unidad administrativa congruente con la respuesta 6, todavía está en proceso del Plan de reubicación.

7. Considerando que la mayoría de las familias ya perdieron sus hogares o los perderán en los próximos meses, ¿Qué acciones está tomando esta autoridad para proteger los derechos fundamentales de estas familias? ¿Existen planes para reubicarlos temporalmente a un lugar seguro?

Respuesta 8.- Esta unidad administrativa de la Secretaría Particular, conforme a su competencia derivada de los artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde, todavía está en proceso de la creación de dicha reubicación, sin embargo, el área facultada conforme al capítulo XV Quater de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, habilita refugios temporales en el municipio ante la presencia de un fenómeno perturbador hidrometeorológico y ante la declaratoria de emergencia.

8. Considerando que al día actual la comunidad de El Bosque no ha sido reubicada, ¿Qué medidas está llevando a cabo actualmente esta autoridad o sabe que otras autoridades competentes estén realizando, para garantizar el acceso a los servicios públicos en El Bosque? Específicamente, aquellos servicios públicos que se ha perdido a causa de la erosión costera, como lo es luz, el agua, la recolección de basura, la educación básica a los niños y niñas, etc.

Respuesta 9.- Esta Presidencia Municipal conforme a las facultades conferidas en el Art. 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios, conforme a las facultades conferidas en el Art. 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios, mediante la Coordinación de protección civil municipal suministran el apoyo con pipas de agua potable, así mismo se ha realizado





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



desmorre de árboles y libramiento de la vía principal de acceso a la comunidad, no omito hacer mención que aún se cuenta con energía eléctrica, y que se está trabajando interinstitucionalmente con el tema de la reubicación de la comunidad el bosque.

9. ¿Cuál será el rol de esta autoridad en la reubicación de la comunidad El bosque?

Respuesta 10.- Esta Presidencia Municipal establecerá Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, conforme a sus facultades y obligaciones conferidas en el artículo 65 fracciones VI y Apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La **Coordinación de Protección Civil** a través de su oficio CPC/145/2023, proporcionó información de las actividades que se ha realizado con respecto a la colonia el Bosque, que contiene los siguientes datos:

1. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal no ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad del bosque para la integración al programa de vivienda social del mes de abril hasta el momento de la recepción de esta solicitud.
2. Hasta el momento de la recepción de esta solicitud esta Coordinación de Protección Civil Municipal no tiene conocimiento de dicho predio, así como la ubicación para la reubicación de las familias del Bosque, así como el proceso para la reubicación.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce el criterio que la Comisión Nacional de Vivienda haya considerado para la reubicación de las familias del Bosque.

4. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce cuántas familias serán reubicadas de la comunidad del Bosque.

5. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal desconoce el mes, el año en que se vaya a realizar la reubicación de la comunidad El Bosque.

6. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal dentro de sus atribuciones a como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el Artículo 94 Quinquies no provee de un plan para la reubicación de comunidades.

7. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal no cuenta con un plan.

8. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal solo habilita refugios temporales siempre y cuando se tenga una contingencia por la presencia de alguno fenómeno perturbador hidrometeorológico y que se haya dado la declaratoria de emergencia tal como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el capítulo XV Quater.

9. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal en la Colonia el Bosque hasta el día de hoy no se ha dejado de suministrar el vital líquido de agua potable, además se han realizado labores de desmorre de árboles y libramiento de la vía principal de acceso a la comunidad, de igual forma se mantiene en constante comunicación con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para lo cual aún se cuenta con energía eléctrica en la comunidad.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



10. Esta Coordinación de Protección Civil Municipal, tiene como funciones la de coordinar y ejecutar acciones de auxilio y recuperación en una emergencia o desastre tal como lo marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el capítulo XV Quater y el reglamento de protección civil.

Lo informado por la Secretaría Particular y Coordinación de Protección Civil; corresponde a las acciones que este Sujeto Obligado ha venido realizando respecto a la Colonia el Bosque, esto implica que la información que se proporciona es con la que se cuenta y se tiene registrada hasta el momento de la presente solicitud, lo anterior derivado que se realizaron las gestiones necesarias de búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, obteniendo de ello la información que se pone a consideración.

En ese mismo sentido lo establecido en el artículo 6 párrafo tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que toda la información que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados debe estar a disposición de las personas, asimismo deberá de tomarse en cuenta las excepciones que la misma ley señala como reservada o confidencial.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala entre otras cosas que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, accesible a cualquier persona, y que además atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, por lo que la información que se pone a consideración se ofrece en lenguaje sencillo, claro y entendible para cualquier persona; en ese mismo sentido, el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos personales prevé.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que en atención a las respuestas que propiamente ponen a consideración las unidades administrativas se tiene que estas van en caminadas a dar contestación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, con lo anterior se busca garantizar el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de este Sujeto Obligado.

Con base en lo expuesto y fundado, la Unidad de Acceso a la Información emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**, poniendo a disposición del solicitante la información generada por este Sujeto Obligado, toda vez que de los informes proporcionados guardan una relación lógica con lo peticionado, con ello se garantiza que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información, Secretaría Particular y Coordinación de Protección Civil**, dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Quinto. Notificación

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Sexto. Derecho a impugnar

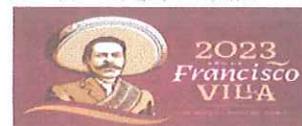
En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Irma Calderón Hernández



Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/153/2023**

Número de Folio: **270509800015623**

Cuenta. El ocho noviembre de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio SHAC/0343/2023, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

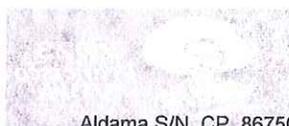
Primero. Informe de la Secretaria del Ayuntamiento.

Con oficio SHA/343/2023 de fecha veinticinco octubre del año actual, se tiene por recibida la respuesta con la que informo lo siguiente:

..... Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, informo al respecto de la información solicitada, que se envía las preguntas contestadas de la 1 a la 10 del cuestionario petitionado.

Cuestionario:

- ¿Qué acciones ha llevado a cabo esta autoridad desde la recepción de las solicitudes de integración al programa de Viviendas Social en abril de este año hasta hoy?**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



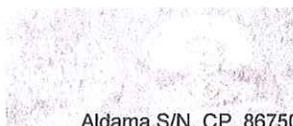
Respuesta: Esta Secretaría del Ayuntamiento no ha recibido solicitudes de los miembros para la integración a dicho programa(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La Secretaría de Ayuntamiento, con oficio SHA/343/2023 de fecha veinticinco octubre del año actual, da contestación a las preguntas realizadas en la presente solicitud, informando lo siguiente:

1. **Respuesta:** Esta Secretaría del Ayuntamiento no ha recibido solicitudes de los miembros para integración a dicho programa.
2. **Respuesta:** Hasta el momento de la recepción de esta solicitud, esta Secretaría del Ayuntamiento no tiene conocimiento de dicha información, ya que no tiene facultad para ello, tal como lo estipula el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
3. **Respuesta:** Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce el criterio que se utiliza o que se utilizó para la selección de familias que serán reubicadas.
4. **Respuesta:** Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce cuántas familias serán reubicadas.
- 5.- **Respuesta:** Esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce la fecha en que se vaya a realizar dicha reubicación.
- 6.- **Respuesta:** Esta Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no elabora, no genera y no posee dicho plan.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



7. **Respuesta:** Esta Secretaria del Ayuntamiento no cuenta con un plan de reubicación, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

8. **Respuesta:** Esta Secretaria del Ayuntamiento solo da seguimiento a la habilitación de refugios temporales, cuando se tenga alguna contingencia por emergencia o desastre natural.

9. **Respuesta:** Esta Secretaria del Ayuntamiento desconoce dicha información.

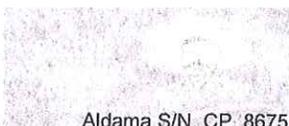
10. **Respuesta:** Esta Secretaria del Ayuntamiento, entre otras, tiene como funciones aquellas que le sean encomendadas directamente por la Presidenta Municipal, tal como lo marca el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción XV.

La Secretaria del Ayuntamiento informó que no cuenta con información relacionada con las preguntas hechas en la solicitud con folio señalado en la parte superior derecha, **en razón que no ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad el bosque para la integración a dicho programa de reubicación**, por lo que la información no fue generada, trasformada, administrada y no se posee.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad el bosque.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del Ayuntamiento se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



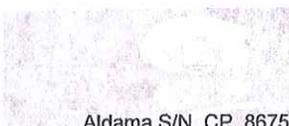
Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Secretaría del Ayuntamiento, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, no ha generado, transformado, administrado y no posee la información solicitada, en razón de no se ha recibido solicitudes para la integración al programa reubicación de miembros de la colonia el Bosque.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

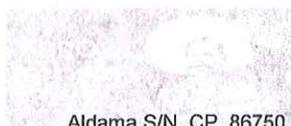
Esto es:

- La Secretaria del Ayuntamiento, tiene la facultad para conocer de la solicitud de información.
- Motiva la respuesta en que *no se ha recibido solicitudes de los miembros de la comunidad el bosque para integración al programa de reubicación, motivo por el cual la información no fue generada, transformada, administrada y no se posee.*

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Secretaria del Ayuntamiento, no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

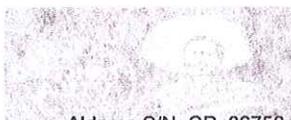


Transparencia dado que no se cuenta con la información solicitada por no recibido solicitudes de los miembros de la comunidad el bosque para integración al programa de reubicación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Secretaría del Ayuntamiento al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Secretaría del Ayuntamiento dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

